PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 16 DEL AÑO 2019.

No. 7

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

2019

Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas

contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base

Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación

Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de

Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el

pavimento o asfalto, con el propósito de definear las características geométricas de las

carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de via, para regular y canalizar el tránsito de

Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y

otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales

vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

SEXTA SECCIÓN	SÁB	ADO 16 DE FEBRERO DEL AÑO 201
CNDOS NATIONALISMO COMPANIANO COM	XVI.	Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBÉRNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:	XVII.	Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR	XVIII.	Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación o las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
ESTADO DE DAXACA LO SIGUIENTE:	XIX.	Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funcione
PODER LECISLATIVO CRETO No. 136	(16)	tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal de ordenamiento financiero:
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y	XX.	Limited American districts of the state of t
DBERANO DE OAXACA,		Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas e Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídic o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de segurida social, contribuciones de mejoras y derechos;
DECRETA:	XXI.	Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYÁN, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.		de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamiento Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencia Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	XXII.	Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicio por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	XXIII.	Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero
tículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto gutar la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública unicipal.		Mts. Metros;
ara dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la	XXV.	M ² : Metro cuadrado;
Caudación prevista en la misma.	XXVI.	M³: Metro cúbico;
tículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	XXVII.	Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
 Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución; 	XXVIII.	Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por
Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;		la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea lá realización d actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación d un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines d asistencia o seguridad social;
 Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios; 	XXIX.	The state of the s
 Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos; 		Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarias de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencia:
 Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto; 	*	de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o po Acuerdo del Ejecutivo;
 Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito; 		Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los
VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos		capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;	XXXI.	Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
103 que adquiera por preserpcion positiva,	XXXII.	Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponder a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus biene:
//III. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilize para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no		patrimoniales;

XXXIV.

XXXV.

XXXVI.

XXXVII.

XXXVIII.

Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona ,

Contratista; Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la

Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos suya situación coincida con el hecho generador de la obligación

Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere

Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse

Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de

contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

emprestitos o financiamientos realizados por los Municipios;

para que ésta lo ejerza a nombre propio;

derechos y obligaciones;

IX.

X.

XI.

XII.

XIII.

XIV.

XV.

XXXIX.	Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
XL.	Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución:
XLI.	Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
XLII.	Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
XLIII,	UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadistica y Geografia (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesoreria, debera registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6, Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas;

- Pago en efectivo:
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Articulo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar inicialitiva con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Jicayan, Distrito de Jamiltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Município de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	Ingreso Estimado en pesos	
Total	37,238,320.12	
mpuestos	5,125.00	
Impuestos sobre los Ingresos	1,125.00	
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,125.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	3,500.00	

Impuesto Predial	2,800.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	700.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	500,00
j Perechos	243,725.17
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	8,000.00
Mercados	6,500.00
Restro	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	235,725.17
Alumbrado Publico	10,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	24,000.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	12,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	155,725.17
Sanitarios y Regaderas Publicas	1,200.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	32,800.00
Productos	18,878.18
Productos	- 18,878.18
Productos Financieros :	18,878.18
Aprovechamientos	20,000.00
Aprovechamientos	20,000.00
Multas	20,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	36,950,591.77
Participaciones	7,860,530.8
Aportaciones	29,090,057.92
Convenios	3.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, piazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o especiáculos públicos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
- Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Articulo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas:

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Teorrería

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 15. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Cavaca.

Artículo 16. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legalos o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 18. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto las personas fisicas o morales propietarias o poseedores de precios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

,	IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
	Suelo urbano	2 UMA
	Suelo rustico	1 UMA

SÁBADO 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarlos del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 24. Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de pasô. También serà objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 25. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 26. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
Habitación residencial	\$41.30
Habitación tipo medio	\$19.27
Habitación popular	\$13.76
Habitación de interés social	\$16.52
Habitación campestre	\$19.27
Granja	\$19.27
Industrial	\$19.27

Artículo 27. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 28. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 30. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

SÁBADO 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

SEXTA SECCIÓN 5

Artículo 31. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 32. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de esta impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 33. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 35. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuptas:

	Concepto	Cuota en pesos-	Periodicidad
l.	Puestos fijos en mercados construidos m²	- 100.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	80.00	Mensual
III;	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	50.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	50.00	Mensual
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública m²	50.00	Mensual
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 36. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rástro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 37. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 38. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparlo de:		
a) Ganado Porcino	20.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	50.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrio	20.00	* Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 41. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 42. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 43. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 44. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 45. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 46. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	, 153°	Concepto	Cuota en pesos
Att Action	² - L	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	10.00
The same of the sa	II	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación Fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	10.00

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

SÁBADO 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

Artículo 49. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51, Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
Comercial:		
I. Tiendas Grandes	150.00	150.00
II. Misceláneas	150.00	150.00
Industrial:		
I Tabiquerias	150.00	150.00
Servicios:	1-2	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
I. Servicios en general	200.00	200.00

Artículo 52. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohóficas

Artículo 53. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selectiones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Articulo 55. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

188	4	Concepto	Expedición Cuota en pesos	Revalidación Cuota en pesos
1	ı.	Misceláñea con venta de cervéza, vinos y licores en botella cerrada	50.00	50.00
	11.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	50.00	50.00
	111.	Depósito de cerveza	300.00	300.00
	.IV	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	300.00	300.00
	٧.	Bar	300.00	300.00
	VI.	Billar con venta de cerveza	300.00	300.00
	VII.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	300.00	300.00

Artícuto 56. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 08:00 a las 19:00 horas y horario noctumo de las 20:00 a las 02:00 horas.

Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 57. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 59. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
	5.00	Por evento
I. Sanitario público		

Sección Sexta

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 60. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior,

Artículo 62. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de .	
. Obra Pública	1,000.00

Artículo 63. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Única. Productos Financieros

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 66. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 67. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas

Artículo 68. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Escándalo en la via pública	1,000.00
11.	Orinar y defecar en via pública	500.00
III.	Tirar basura en la vía pública	500,00

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 69. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 70. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipial y de las Demarcaciones Territoriales de LA Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 71. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos, estrategias	y metas de los Ingresos de la Haci	ienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria y fortalecer las finanzas para que garanticen la disponibilidad permanente.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes y así cumplir con sus obligaciones fiscales. Promover el cumplimiento voluntario del pago de impuestos y derechos.	Incrementar la captación de ingresos. Consolidar los planes proyectos establecidos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito Jamillepec, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Anexo II

Municipio de San Pedro Jicayán,	Distrito de Jamiltepec	
Proyecciones de Ingr	resos-LDF	
(Pesos)	7 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	
(Cifras Nomina	iles)	
Concepto	Año 2019	Año 2020
1 Ingresos de Libre Disposición	7,896,708.35	7,969,899.18
A Impuestos	5,125.00	6,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	237,000.00	250,000.00
E Productos	3,000.00	4,000.00
F Aprovechamientos	20,000.00	2,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	7,631,583.35	7,707,899.18
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0,00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	. 0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	28,242,777.68	28,525,205.43
A Aportaciones	28,242,774.68	28,525,202.43
B Convenios	3.00	3,00
C Fondos Distintos-de Aportaciones	- 0.00	. 0.00

SÁBADO 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	- 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.	Total de Ingresos Proyectados	36,139,486.03	36,495,104.61
	Datos informativos		*
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	. 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
7.		10	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Anexo III Municipio de San Pedro Jicaván Distrito de Jamiltenes

,	Resultados de Ingreso	s-LDF	41
-	(Pesos)		
100	Concepto	Año 2017	Año 2018
1.	Ingresos de Libre Disposición	7,749,628.08	7,886,538.06
A	Impuestos .	0.00	-0.00
	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	Derechos	169,724.77	236,626.38
E	Productos ·	1,222.32	18,328.33
F	Aprovechamiento	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
Н	Participaciones	7,578,680.99	7,631,583.35
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0,00	0.00
	Transferencias Federales Etiquetadas	35,985,727.70	31,903,369.11
A	Aportaciones	27,675,232.33	28,242,774,68
В	Convenios	8,310,495.37	3,660,594.43
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0,00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
•	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Total de Resultados de Ingresos	43,735,355.78	39,789,907.1
			(T+1)

	Datos Informativos	,	• .]
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Anexo IV

CONCEPT	ro	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS	
INGRESOS Y OTROS B	ENEFICIOS			36,139,486.0
INGRESOS DE GESTIÓ	N		-	265,125.0
Impuestos		Recursos Fiscales	Corrientes	5,125.0
Impuestos sobre los	Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,125.0
Impuestos sobre el l	Patrimonio	- Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.0
Impuestos sobre la Consumo y las Tran		Recursos Fiscales	Corrientes	500.0
Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	237,000.0
Derechos por F Servicios	restación de	Recursos Fiscales	Corrientes	237,000.00
Productos		. Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.0
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.0
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.0
Aprovechamientos -		Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.0
Participaciones, Ap Convenios, Incenti- de la Colaboración Fondos Distintos d Aportaciones	vos derivados Fiscal y	Recursos Federales	Corrientes	35,874,361.0
Participaciones •		Recursos Federales	Corrientes	7,631,583.3
Fondo Municipal de Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	5,963,312.0
Fondo de Fomento i	Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,063,792.80
Fondo Municipal de Compensaciones	HALLIN S.F.	Recursos Federales	Corrientes	411,198.37
Fondo Municipal sob Final de Gasolina y I		Recursos Federales	Corrientes	193,280.17
Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	28,242,774.68
Fondo de Aportaci Infraestructura Socia		Recursos Federales	Corrientes	20,718,878.59
Fondo de Aportaci Fortalecimiento de la de las Domarcación de la Ciudad de Méx	os Municipios y es Territoriales	Recursos Federales	Corrientes	7,523,896.00
Convenios		Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios Federales	5	Requirsos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federale	s	Resursos Federalés	Corrientes	1.00
Programas Estatales		Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2019

esos

o	7.0	00	8	8	8	0.00	0.00	0.00		0.00	00.00
Diclembre	1,911,863,0	315,00	25.00	290.00	. 0.00	Ö	Ö	ó	5. 1	·	Ö
Noviembre	3,356,834,6	390.00	00 001	290.00	0.00	0.00	00.00	0.00	2	00.00	0.00
Octubre	3,356,885.4	440.00	100.00	290,00	90.09	00.0	0,00	00.00		00 0	0.00
Septiembre	3,356,884.4	440.00	100.00	290.00	50.00	00.00	0.00	00.0		00 0	0.00
Agosto	3,356,984.4	440.00	100.00	290.00	20.00	00.00	000	0.00	Transfer and the state of the s	0:00	00.00
Julio	3,356,985.4	440.00	100.00	290.00	50.00	0.00	0.00	0.00		00 0	0000
Junio	3,356,984.4	440.00	100,00	290 00	20.00	0.00	0.00	00'0		00 0	00.00
Mayo	3,356,984.4	440,00	100.00	290 00	50.00	0.00	00.00	00.00		00 0	0.00
Abril	3,356,985.4	440.00	100.00	290 00	20.00	0.00	00.0	00.00		00.00	00.00
Marzo	3,356,984.4	440.00	100,00	290 00	20.00	00'0	0.00	0.00		00.0	0.00
Fabrero	3,356,984.4	440.00	100,00	290,00	20.00	0.00	0.00	0.00		00.0	00.0
Enero	658,125,2	460.00	100.00	310.00	80.00	0.00	00.00	0.00		00 0	00.0
Anual	36,139,486.0	5,125.00	1,725.00	3,500,00	\$00.00	00.00	90.0	0.00		00.0	00.00
CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre fos ingresos	Impuestos sobre el Patrimonio	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Accesorios de Impuestos	impuestos no comprendidos en la comprendidos en la propera causados en Ejorcidos en Ejorcidos en Ejorcidos pendientes de ilquidación o pago	Contribuciones de	mejoras	Contribución de mejoras por Obras Públicas	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Angresos vigentes, causadas en Eleccicos Fisuades anteriores pendiantes de liquidación o pago

	04 04														
19,750.00	00.0	19,750.00	0.00	0.00		250.00	250.00	0,00		1,600.00	1,600.00	0.00	00.00		0.00
19,750.00	0.00	19,750.00	0.00	0.00		250,00	250.00	0.00		1,600.00	1,600 00	0.00	0.00		0.00
19,750.00	00:00	19,750.00	0.00	000		250.00	250.00	0000		1,600.00	1,500.00	00'0	00.0	# 1 X 2	0.00
19,750.00	0.00	19,750.00	00.0	0.00		250.00	250.00	000	* 18	1,600.00	1,600 00	0.00	00.0		0.00
19,750.00	0.00	19,750.00	0.00	0.00		250.00	250.00	0.00		1,700,00	1,700.00	0.00	00.0		0.00
19,750.00	00 D	19,750.00	00.0	00.00		250.00	250.00	00'0		1,700.00	1,700.00	0.00	0.00		0.00
19,750.00	00:0	19,750.00	0.00	0.00		250.00	250.00	00.0		1,700.00	1,700 00	00.00	00.0		0.00
19,750.00	0.00	19,750.00	00.0	00 0		250.00	250.00	0000		1,700.00	1,700.00	0.00	00.0		0.00
19,750.00	0.00	19,750.00	0.00	00.00		250.00	250.00	00'0		1,700.00	1,700.00	0.00	0.00		00'0
19,750,00	0.00	19,750.00	0.00	0.00		250.00	250.00	0000		1,700.00	1,700.00	0.00	0.00		00.00
19,750.00	0.00	18,750.00	00.0	0.00		250.00	250.00	0.00		1,700.00	1,700.00	0.00	0.00		0.00
19,750.00	00.0	19,750,00	00.00	000	*	250.00	250.00	00.00		1,700.00	1,700.00	0.00	00.0		00'0
237,000.00	00:0	237,000.00	0.00	00:0		3,000.00	3,000.00	0.00	2	20,000.00	20.000.00	0.00	00.00		0.00
Derechos	Cerechos por el uso, goce, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Demínico Público	Cerechos por Prestación de Servicios	Accesorios de Derechus	Cerecinos no comprendidos en la Ley de ingresos vigorile, causados en Ejercicios	Fiscales antenores pendientes de liquidación o pago	Productos	Preductors	os er ngre ausa percic	pandlemes de liquidación o pago	Aprovechamiento s	Aprovechamientos	Aprovechamientos Patrimoniales	Aprovechamientos no comprendidos en la Lay de ingresos vigentos, causados en	0 -	Ingresos por vantas de bienes, prestación de servictos y Otros

	00'0	1,889,948.0	635,985,38	1,253,982.6	0.00	00.00	0.00	00.0	0.00
	00'0	3,334,844.5	635,965,27	2,598.879.2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	000	3,334,645.4	635,865.27	2,658,879.1	1 90	.000	0.00	0.00	0 00
	00'0	3,334,844.4	635,955.27	2,698.879 1	00.00	0.00	00.00	00'0	00.00
	0.00	3,334,844.4	635,965.27	2,698,879.1	0.00	0,00	9.00	0.00	00.0
-5	0.00	3,334,845,4	635,955.27	2,698,879.1	1.00	00.0	0.00	00'0	00.00
	0.00	3,334,844.4	635,965.27	2,698.879.1	00'0	00.0	00.0	0.00	00.0
	00'0	3,334,344.4	635,965.27	2,698.879.1	0.00	000	00.00	0.00	00.0
	0.00	3,334,845.4	635,965,27	2,698,879.1	1.00	00'0	0.00	0000	00.0
	0.00	3.334.844.4	635,965.27	2,698,879.1	0.00	00.00	00'0	000	00.0
•	00.00	3,334,844,4	635,965,27	2,698,879.1	00.00	80.0	00.0	0.00	0.00
	00.00	635,985.2	635,965.2	0000	000	0.00	0.00	00'0	0.00
	0.00	35.874,361.0	7,631,583,36	28,242,774.6	3.00	0000	00.0	0.00	0.00
Ingresos	Olros Ingresos	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Celaboración Fiscal y Fondos Cistinios de Aportaciones	Participaciones	Aportaciones	Convenios	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Fondos Distrikos de Aportaciones	Ingresos derivados de Financiamientos	Endeudamento interno

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltèpec, para el Ejercicio Fiscal 2019.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de diciembre de 2018.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de febrero de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud,-Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.